



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Departamento del Tolima
TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
Sala Tercera de Decisión Laboral

Radicado: 73001-31-05-004-2019-00424-01
Asunto: Ordinario- Apelación Sentencia
Demandante: NUBIA VARON TRIANA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

Magistrado Ponente: RAFAEL MORENO VARGAS

Ibagué, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo señalado en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 de la misma normatividad, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Protección SA, y el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones respecto de la sentencia proferida el **6 de julio de 2021** por el *Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibague*.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, artículo 15, ejecutoriada esta providencia, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, por el término de *cinco (5) días*, para la parte apelante, vencidos los cuales, empieza a correr el término de traslado por *cinco (5) días* para el no recurrente; lo que no obsta para que presente sus alegatos dentro de los cinco (5) días anteriores, renunciando al resto de término concedido para alegar.

Las partes deberán cumplir con lo ordenado en los numerales 14 y 15 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviando a los correos electrónicos respectivos, copia de los alegatos presentados en formato PDF. Igualmente deberán limitar las transcripciones o reproducciones de citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su alegato.

Finalmente, no sobra advertir que el suscrito Magistrado se posesionó solo hasta el 18 de abril de 2022. Se le recuerda a las partes que las decisiones de los Jueces y Magistrados están sujetas y condicionadas al estricto orden de llegada del expediente al Despacho, en atención a la fecha de su reparto, por lo cual el presente asunto se encuentra en espera de turno para emitir la sentencia que en derecho corresponda; toda vez que nos encontramos estudiando procesos asignados en el mes de septiembre del año 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado